



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00685 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GÓMEZ RESTREPO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez realizado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., advierte el Juzgado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se admitirán las mismas.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado que en procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan las pretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., entidad administradora del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorga a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder y pretendan hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

Se reconocerá personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, en los términos del poder y la sustitución conferida.

Se reconocerá personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la 115.849 del CSJ, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, en los términos del poder aportado.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. DISTRIBUIR la carga de la prueba e imponer la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., se otorga el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder y pretendan hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

TERCERO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS el VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S identificado con NIT.900.104.844-1, como apoderado principal y como sustituta a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, en los términos del poder y la sustitución conferida.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la 115.849 del CSJ, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 179 del 14 de
diciembre de 2021.
Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria